

- 1. 2. te -

590911  
+

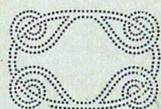
Comisión Provincial de Incautaciones  
**ZARAGOZA**

Expediente núm. *4.449*

Contra

*Manuel Gardillos Lahoz*

de *Villanueva de Huerva*



*Lp. 27*

Juez Instructor designado D.

*Juan Gonzalez*

que actuará en el Juzgado de

*Daroca*

Fecha de Incoación

*31-3-38*

Fecha de remision al <sup>Tribunal regional</sup> 5.º Cuerpo del Ejército

13 NOV 1939

COLEGIO PROVINCIAL DE INGENIEROS  
BARCELONA

1

FIDEA DE EMBARGO DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL N<sup>o</sup> 4449 y 16A DE LA COMISION Y JUZGADO.

DON RICARDO OLAZABAL MARIN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD DE CARIÑENA Y SU PARTIDO.

DOY FE: Que en el referido expediente se dicto auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así "...SS<sup>a</sup> por ante mí, el Secretario, dijo: Se decreta el embargo preventivo de los bienes del expedientado Mamuel Pardilla Lahoz - vecino de villa nueva del Duerna y al efecto formase la correspondiente pieza separada la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente. = Así lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Instrucción de este partido de que doy fe. = Juan Gonzalez = Ricardo Olazabal = Rubricados =".

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Cariñena á treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Providencia Juez de Cariñena á treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuren a nombre del ex-

pedientado y librese carta-orden al Juzgado Municipal de Villanueva del Huerva para que se proceda al embargo preventivo de los bienes del tan repetido expedientado, deposito y tasacion de dichos bienes.

Lo manda y firma con doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia/  
do: doy fe.

Seguidamente se cumple lo manda-

*[Handwritten signature]*

164

2

Don Juan González Paracuellos, Juez de  
1ª instancia e Instrucción de ~~Baroca~~  
*Carriñena*

Al Sr. Registrador de la Propiedad *de Belchite* hago saber: Que de  
acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su ofi-  
cio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que apa-  
rezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de *Manuel*  
*Bardillo Sahoz* de *Villanueva de Huesca*  
para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. *4457* de 1938.

*Carriñena*  
~~Baroca~~ *2* de octubre de 1938  
III Año Triunfal

El



*[Handwritten signature]*

EL SECRETARIO JUDICIAL

*[Handwritten signature]* 1009



3

DON VICTORIAN BAQUERO TEIRA, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE, PROVINCIA Y AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : Que en vista del precedente mandamiento, suscrito por el Juzgado de Primera Instancia de Cariñena y acomodandome a sus terminos, he examinado, en todo lo necesario, los libros que se han recuperado del Archivo de este Registro de la Propiedad, de los cuales resulta:

Que a nombre de Don Mamuel Pardillos Lahoz, no figura inscrita en los mismos, finca ni derecho real de naturaleza alguna.

Y para que conste y a los efectos procedentes, extendiendo la presente, que firmo y sello con el de este Registro en Belchite a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho "III AÑO TRIUNFAL"



*Victorian Baquero*

Honorarios cinco pesetas, numero 12 del Arancel.

ESPAÑOLA

De orden del Sr. Juez, dictada en el expediente de responsabilidad civil N.º 4449 contra Manuel Bardillo Sabor, dirijo a V.

la presente que devolverá cumplimentada con la práctica de las siguientes diligencias:

Que se proceda al embargo preventivo de todos los bienes, derechos y acciones del inculpa- do indicado, nombrándose depositario-administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas y adicta al Alzamiento Nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando en este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos, tasándose los bienes embargados y acreditando testifical y documental- mente que el inculcado no posee otros bienes que los embargados o la insolvencia en su caso.

Dios guarde a V. muchos años.

Carriena 31 de octubre de 1938  
III AÑO TRIUNFAL  
El Secretario judicial



*Manuel Sabor*

SR. JUEZ MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE HUERVA



Juzgado municipal de *Villanueva del Huerva*

5

Provincia de *Zaragoza*

Partido de *Carinena*

# Pieza de insolvencia

Tramitada en este Juzgado municipal en virtud de orden de la superioridad,  
contra *Manuel Fardillo Lehor*

por

ZARAGOZA  
Impenta Pablo Laudo  
Castillo, 4

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Jugler En Villanueva del Arzobispo a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, del III Año Triunfal.

Guárdese y cumpla cuanto se previene en la orden que antecede del Juzgado de Instrucción de Carinena y al efecto, procédase al embargo de bienes propios del inculpado Manuel Pardillo Lahoz por cuantía ilimitada, comisionándose para ello al Alguacil de este Juzgado asistido del infrascrito Secretario, a los que servirá esta providencia de mandamiento en forma. En vista de su resultado se acordará.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal anotado al margen de que yo, el Secretario, doy fé.  
E/.

Marciano Jugler  
E/.

P. S. M.  
El Secretario  
Tomás Peña  
E/.

DILIGENCIA.- Para hacer constar, que según los antecedentes que me han suministrado, en esta población, no tiene familia el inculpado por haberse ausentado con los rojos al dominar este pueblo el Ejército Nacional. Doy fé.

El Secretario,

Peña  
E/.

DILIGENCIA DE EMBARGO NEGATIVO.- En Villanueva del Arzobispo a 28 de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. El Alguacil que suscribe, asistido del infrascrito Secretario, en cumplimiento de la providencia que antecede, personado en los estrados del Juzgado, por no tener domicilio conocido el inculpado Manuel Pardillo Lahoz extiende la presente diligencia haciendo constar, que dicho individuo carece al paracer de bienes en que poder trabar el embargo decretado.

Firma la presente, y de todo ello, yo, el Secretario, doy fé.

El Alguacil,

Clemente Jugler  
E/.

El Secretario,

Tomás Peña  
E/.

DILIGENCIA.- En el mismo día, doy cuenta de la anterior diligencia al Señor Juez municipal, doy fé.

El Secretario,

Peña  
E/.

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Jugler En Villanueva del Arzobispo a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Vista la precedente diligencia de embargo negativo. Acréditese la insolvencia del inculpado, por información testifical y por

certificado con referencia a los amillaramientos y catastros, que se reclamará de la Alcaldía. En vista de su resultado se acordará. Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fé.

E/.

Jugler  
E/.

P. S. M.  
El Secretario,

Tomás Peña  
E/.

DILIGENCIA.- En el mismo día se reclama de la Alcaldía la certificación a que se refiere la precedente providencia. Doy fé.

El Secretario,

Peña  
E/.

DILIGENCIA.- Recibida de la Alcaldía la certificación que se le reclamó, se une a estas diligencias. Doy fé.

El Secretario,

Peña  
E/.

Información del 1.º testigo D. En Villanueva del Arzobispo a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, compareció D. Pedro Cebrián Lurbe anotado al margen, quien previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de 21 años de edad, de estado soltero de profesión ratón y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden. Preguntado si sabe o le consta si D. Manuel Pardillo Lahoz tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Manuel Pardillo Lahoz, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual, se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal,

Jugler  
E/.

El Declarante,

Pedro Cebrián Lurbe  
E/.

El Secretario,

Tomás Peña  
E/.

Información del 2.º testigo D. Acto seguido y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. Cesar Porro Porro, y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de 49 años de edad, de estado casado de profesión esquilador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le com-

prenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. Mamud Pardillos Lator tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Mamud Pardillos Lator, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal,

*Jugler*

El Declarante,

*Epifanio Navarro Lopez*

El Secretario,

*Comas Peña*

Información del 3.º testigo D. Epifanio Navarro Lopez Sin pérdida de tiempo y ante el propio Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. Epifanio Navarro Lopez quien previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció

por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de 55 años de edad, de estado casado de profesión Labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. Mamud Pardillos Lator tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Mamud Pardillos Lator, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual, se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez Municipal de que certifico.

El Juez Municipal,

*Jugler*

El Declarante,

*Epifanio Navarro Lopez*

El Secretario,

*Comas Peña*

PROVIDENCIA-Juez Sr. Jugler. En Villanueva del Arzobispo de noviembren de mil novecientos treinta y ocho

Cumplimentada la orden que encabeza estas diligencias, remítanse al Sr Juez de Instrucción de Carriana

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fé,

Ez.

*Jugler*

P. S. M.

El Secretario,

*Comas Peña*

DILIGENCIA.—En el mismo día y por el correo ordinario, tiene lugar la remisión acordada, doy fé.

El Secretario,

*Comas Peña*

7

Don *Tomás Peña Navarro*, Secretario de Administración Local  
y del Ayuntamiento de *Villanueva del Huerva*

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, de los repartos de las Contribuciones y de los que me han suministrado los Agentes de la Autoridad: *Manuel Pardillos Lahoz*  
..... no posee en esta población bienes de ninguna clase, así como tampoco figura inscripto en la Matrícula industrial y de Comercio.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en *Villanueva del Huerva* a *23* de *noviembre*  
de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

V.º B.º  
El Alcalde,

*Calixto...*

*Tomás Peña*



Don [illegible] Secretario de Administración Local  
y del Ayuntamiento de [illegible]

CERTIFICO que según resulta de los antecedentes oportunos en esta  
ocasión de mi cargo, los expedientes de las Comarcas y de los que por  
ministrados los Asesores de la Autoridad [illegible]  
no poseen en esta república ni poses de ningún otro, así como  
tampoco figura inscrito en la Matrícula de Bienes de la Comunidad  
Y para que conste a petición del Sr. Jefe municipal, expedido en  
Madrid por el Sr. Alcalde, en [illegible] de [illegible]  
de mil novecientos [illegible] y otros. En Año Terrenal

*San Sebastián*

A

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la jurisdicción

referente a Manuel Pardillos Lahoz  
vecino de Villanueva de Huerva  
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero ~~último~~ de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Manuel Pardillos Lahoz vecino de Villanueva de Huerva por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan González Percevalles Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole .....

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

11

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.

Vertical text on the right edge, possibly from a binding or adjacent page, including some small symbols and characters.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se escribirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comenzar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio del Interior.

## DECRETO

El día 19 de abril de 1937, en nombre de los combatientes españoles se decidió la unificación. Ya entonces se profetizaba que ésta había de contribuir eficazmente al término rápido de la guerra y a la cristalización en el nuevo Estado del pensamiento y el estilo de nuestra revolución nacional. Aquellas previsiones son hoy realidad. Victoriosamente camina nuestra guerra hacia su fin, y el Estado nuevo tiene ya órganos que han demostrado prácticamente la decidida voluntad de implantar los principios que informan la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Porque acaso sea esta fecha una de las más señaladas, porque de la unidad de los hombres se ha derivado la unidad, de las clases y la unidad de las tierras, que nos devolverán pronto la España unida, grande y libre, se estima necesario que en el calendario oficial de la Nación figure la fecha en que se decidió unir a los núcleos heroicos que, encuadrados en las milicias, se sumaron a la acción del Ejército y dieron a esta guerra un carácter netamente popular.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Interior, previa la deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara fiesta nacional el día 19 de abril, aniversario de la unificación y de la integración de fuerzas políticas en el Partido Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo 2.º Por los Gobernadores civiles, de

acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 543, de fecha 17 de abril de 1938).

## Ministerio de Defensa Nacional

## SUBSECRETARÍA DEL EJERCITO

## ORDEN

## Vestuario y equipo

Dispuesto por S. E. el Generalísimo que por el Servicio de Automovilismo se entreguen a los Parques de Intendencia los neumáticos inservibles para que éstos sean suministrados a los Cuerpos para la recomposición del calzado de la tropa, he resuelto que el precio a que deben ser reintegrados por estos últimos sea a razón de una peseta cincuenta céntimos el kilogramo, con cargo a los diez céntimos que por individuo y mes están autorizados a reclamar en extracto para dicha atención, mientras duren las actuales circunstancias.

Burgos, 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 530, fecha 4 de abril de 1938).

## Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

La liberación total de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza por nuestro glorioso Ejército impone la depuración del personal dependiente de este Ministerio y que se encontraba prestando servicios en dicha zona recientemente liberada: depuración que deberá realizarse por las Comisiones nombradas al efecto en cada una de dichas provincias, de acuerdo con las normas del Decreto de 8 de noviembre de 1937.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido acordar:

Artículo 1.º Quedan suspendidos provisionalmente de empleo los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional en los Intitutos de Caspe y Barbastro, así como todos los Maestros, sea cualquiera su categoría y situación administrativa, de escuelas situadas en las localidades liberadas con posterioridad al 1.º de enero del corriente año en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Artículo 2.º En el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, deberán solicitar su reingreso todos aquellos funcionarios que lo deseen, presentando instancia, documentada, dirigida al Presidente de la Comisión Depuradora Provincial correspondiente, detallando forma y fecha de ingreso en el escalafón, Agrupaciones sindicales y partidos políticos a los que hubieren pertenecido durante los últimos seis años, especificando si dentro de ellos han desempeñado cargos directivos o de representación y actuación concreta desde la fecha en que se produjo el movimiento nacional, detallando nombre y domicilio de las personas que puedan testimoniar sobre los anteriores extremos.

Todo aquel funcionario de los comprendidos en el artículo 1.º que estando en la zona liberada no solicitase su reingreso en el plazo y forma determinados, quedará definitivamente separado del servicio y será dado de baja en el escalafón respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

Artículo 3.º Las Comisiones provinciales depuradoras, presididas por los Gobernadores civiles, las que han de actuar sobre el personal dependiente de los Institutos de Segunda Enseñanza, y por los Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza de Huesca, Teruel y Zaragoza las que han de depurar el personal del Magisterio primario de cada una de las respectivas provincias, actuarán en la forma determinada en las Ordenes de 10 de noviembre y 7 de diciembre de 1936, y 4 y 28 de enero y 17 de febrero de 1937, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente Orden.

Transcurrido el plazo de quince días que determina el artículo 2.º para la presentación de solicitudes de reingreso, comenzarán las Comisiones su actuación, debiendo, dentro de los quince días siguientes, como plazo improrrogable, formar una relación de todo el personal objeto de la depuración que a su juicio pueda ser provisionalmente repuesto en su cargo, y sin perjuicio de la resolución que pueda recaer en su respectivo expediente de depuración. Dicha relación será remitida al Ministerio de Educación Nacional para que por el mismo se dicte la resolución que proceda.

Independientemente de la formación de la relación que antes se indica, las Comisiones depuradoras abrirán expediente de depuración a todos los funcionarios a que se refiere la presente Orden, los cuales, y

una vez realizadas las diligencias que estimen oportunas y unidos los informes preceptivos en cada expediente, se elevarán al Ministerio de Educación Nacional con las propuestas correspondientes, todo ello en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 8 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 537, de fecha 11 de abril de 1938).

## Ministerio de Justicia.

DECRETO

El Decreto de 28 de octubre de 1931 hizo en su artículo 1.º una declaración sobre días inhábiles y feriados, derogatoria de los preceptos anteriores sobre la materia, y entre ellos del artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Inspirada tal norma en el espíritu laico y antirreligioso que ha caracterizado la obra legislativa de los últimos años anteriores al glorioso alzamiento nacional, no puede subsistir, e interpretando mejor los sentimientos tradicionales del pueblo español, procede afirmar la vigencia del expresado precepto de la Ley Orgánica de la manera como ha de quedar redactado, según se dispone en este Decreto.

En su virtud, dispongo:

El artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará redactado en la siguiente forma: «Los Tribunales y Juzgados vacarán: 1.º En los días de fiesta entera. 2.º En Los jueves y viernes de la Semana Santa. 3.º En los días de fiesta nacional».

Dado en Burgos a 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

## Ministerio del Interior.

LEY

El alzamiento nacional significó en el orden político la ruptura con todas las instituciones que implicasen negación de los valores que se intentaba restaurar. Y es claro que, cualquiera que sea la concepción de la vida local que inspire normas futuras, el Estatuto de Cataluña, en mala hora concedido por la República, dejó de tener validez, en el orden jurídico español, desde el día 17 de julio de 1936. No será preciso, pues, hacer ninguna declaración en este sentido.

Pero la entrada de nuestras gloriosas armas en territorio catalán plantea el problema, estrictamente administrativo, de deducir las consecuencias prácticas de aquella abrogación. Importa, por consiguiente, restablecer un régimen de derecho público que, de acuerdo con el principio de unidad de la Patria, devuelva a aquellas provincias el honor de ser gobernadas en pie de igualdad con sus hermanas del resto de España.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La administración del Estado, la provincial y la municipal en las provincias de Lérida, Tarragona, Barcelona y Gerona, se regirá por las normas generales aplicables a las demás provincias.

Artículo 2.º Sin perjuicio de la liquidación del régimen establecido por el Estatuto de Cataluña, se consideran revertidos al Estado la competencia de le-

gislación y ejecución que le corresponde en los territorios de derecho común y los servicios que fueron cendidos a la región catalana en virtud de la ley de 15 de septiembre de 1932.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 534, fecha 8 de abril de 1938).

ORDEN-CIRCULAR

En algunas poblaciones recién liberadas aparecen bienes abandonados, especialmente productos agrícolas y ganado, en cantidad importante. No sólo por deber de custodia de lo ajeno, sino en beneficio de la economía nacional, es necesario evitar la pérdida o desmerecimiento de dichas cosas. A tal fin, y como medida provisional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Alcaldes de las localidades indicadas y los que se designen para las que se vayan ocupando cuiden con máximo celo de que los bienes abandonados queden depositados, bien bajo su inmediata custodia, bien en poder de personas solventes, debiendo, tanto en un caso como en otro, atender a su conservación y haciendo constar documentalente el inventario y, en su caso, la entrega.

Los Gobernadores civiles de las provincias a que afecte esta Orden se servirán darle la debida publicidad y ejecución y dictar las oportunas instrucciones complementarias.

Burgos, 8 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Serrano Suñer.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de . . . . .

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 535, fecha 9 de abril de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.857.

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

Dadas las existencias de aceite de oliva y materias primas para la fabricación de jabones comunes, así como las pendientes de llegada adquiridas por almacenistas y fabricantes de la provincia, más las existentes en las zonas recientemente liberadas, dispongo:

Los aceites de oliva, jabones comunes y de tocador, aceites de orujo de oliva, sebos fundidos y en rama y aceite de coco, podrán circular libremente dentro de la provincia; por tanto, quedan suprimidas las guías que se precisaban para la circulación de éstos, quedando en vigor cuando tengan que salir de la misma.

Igualmente queda libre la compra-venta de los artículos antes citados cumplimentados que sean los repartos de aceite de orujo pendiente de entrega, estando todos ellos sujetos a los precios de tasa establecidos.

Zaragoza, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,  
Julían Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.903.

Circular.

Habiendo cesado en el mando civil de esta provincia el Excmo. Sr. D. Julián Lasierra Luis, me hago cargo interinamente del Gobierno Civil de la misma, conforme a disposición del Excmo. Sr. Ministro del Interior.

Lo que, para general conocimiento y efectos consiguientes, se hace público en este periódico oficial. Zaragoza, 15 abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,  
Gerardo Alvarez de Miranda.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.858.

## Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS MOLINEROS UTILIZABLES PARA PIENSOS

Circular.

En virtud de la Orden comunicada con fecha 28 de marzo último por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, los precios que habrán de regir en esta provincia, desde el día 15 de este mes y hasta nueva fijación, para los subproductos molineros utilizables como piensos, son los siguientes:

Para las partidas que adquieran los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sobre vehículo, al pie de fábrica y sin saco:

Cabezuela . . . . .	25 pesetas	los 100 kilos.
Menudillo . . . . .	23 id.	los 100 id.
Salvado . . . . .	24 id.	los 100 id.
Bisaltillo . . . . .	24 id.	los 100 id.
Triguillo . . . . .	27 id.	los 100 id.
Granza . . . . .	18 id.	los 100 id.

Para las ventas que de tales subproductos realicen los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:

Los mismos señalados anteriormente, con el aumento de un 6 por 100 sobre el precio inicial, por los gastos de transporte, descarga y almacén.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.814

## Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Nogués Aznar, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.438).

Angel Nogués Gracia, vecino de id. (Expte. 4.439).

Angel Oliván Gracia, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.440).  
 José Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.441).  
 Mariano Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.442).  
 Miguel Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.443).  
 Joaquina Pardos Herrero, vecina de id. (Expte. 4.444).  
 Pascual Pardillos Herrero, vecino de id. (Expte. 4.445).  
 Filemón Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.446).  
 Higinio Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.447).  
 Mariano Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.448).  
 Manuel Pardillos Lahoz, vecino de id. (Expte. 4.449).  
 Angel Pardillos Manero, vecino de id. (Expte. 4.450).  
 Francisco Ramírez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.451).  
 Emilio Ramírez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4.452).  
 Antonio Ramiro Anadón, vecino de id. (Expte. 4.453).  
 Julián Ramiro Anadón, vecino de id. (Expte. 4.454).  
 Llorenç Rodriego, vecino de id. (Expte. 4.455).  
 Basilio Romeo Cucalón, vecino de id. (Expte. 4.456).  
 Pedro Rubio Valios, vecino de id. (Expte. 4.457).  
 Alejandro Saldueña Zarazaga, vecino de id. (Expte. 4.458).  
 Salvador Sancho Valián, vecino de id. (Expte. 4.459).  
 Manuel Simón Gracia, vecino de id. (Expte. 4.460).  
 Pascual Valero Asensio, vecino de id. (Expte. 4.461).  
 María Valián Gracia, vecina de id. (Expte. 4.462).  
 Félix Vaquero Anson, vecino de id. (Expte. 4.463).  
 Pedro Vaquero Oliván, vecino de id. (Expte. 4.464).  
 Amado Zárate Langa, vecino de id. (Expte. 4.465).  
 Martín Zárate Langa, vecino de id. (Expte. 4.466).  
 Pedro Abad Salueña, vecino de id. (Expte. 4.467).  
 José Abad Sebastián, vecino de id. (Expte. 4.468).  
 Pascual Agustín Anson, vecino de id. (Expte. 4.469).

Gregorio Agustín Guillén, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.470).  
 Vicente Alconchel Alconchel, vecino de id. (Expte. 4.471).  
 Telesforo Anson Cazo, vecino de id. (Expte. 4.472).  
 Angel Aznar Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.473).  
 Orenco Aznar Ramirez, vecino de id. (Expte. 4.474).  
 Luis Berbaé Zarazaga, vecino de id. (Expte. 4.475).  
 Emilio Burdío Valián, vecino de id. (Expte. 4.476).  
 Demétrio Calvo Chueca, vecino de id. (Expte. 4.477).  
 José María Calvo Chueca, vecino de id. (Expte. 4.478).  
 Mariano Casas Perera, vecino de id. (Expte. 4.479).  
 Román Casas Zárate, vecino de id. (Expte. 4.480).  
 Bernardino Cebrián Guillén, vecino de id. (Expte. 4.482).  
 Félix Cebrián Guillén, vecino de id. (Expte. 4.483).  
 Emilio Corzán Casas, vecino de id. (Expte. 4.484).  
 José Corzán Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.485).  
 Bernardino Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.486).  
 Jesús Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.487).  
 Santiago Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.488).  
 Valentín Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.489).  
 Florencio Chueca Gascón, vecino de id. (Expte. 4.490).  
 Felipe Francés Sierra, vecino de id. (Expte. 4.491).  
 José Gajón Herrero, vecino de id. (Expte. 4.492).  
 Víctor García Gracia, vecino de id. (Expte. 4.493).  
 Pablo García Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.494).  
 Pedro Gascón Pacheco, vecino de id. (Expte. 4.495).  
 Tomás Gascón Pacheco, vecino de id. (Expte. 4.496).  
 Silvestre Gracia, vecino de id. (Expte. 4.497).  
 José Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.498).  
 Manuel Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.499).  
 José Gracia Sierra, vecino de id. (Expte. 4.500).

Julián García Sierra, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.501).  
 Antonio Gracia Simón, vecino de id. (Expte. 4.502).  
 Inocencio Fernández Aparicio, vecino de id. (Expte. 4.503).  
 Juan Hernández Burdío, vecino de id. (Expte. 4.504).  
 Zacarías Hernández Cubero, vecino de id. (Expte. 4.505).  
 Pedro Hombria Aznar, vecino de id. (Expte. 4.506).  
 José Hombria Losilla, vecino de id. (Expte. 4.507).  
 habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.  
 Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Miguel Mut Mollat, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.503).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucio Fernández Gascón, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.509).

Guillermo Bednars Albert, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.510).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Oriol Jimeno, vecino de Chodes. (Expte. 4.511).

Teófilo Sancho Andrés, vecino de id. (Expte. 4.512).

Pedro Marín Oria, vecino de id. (Expte. 4.513).

Antonio Gutiérrez García, vecino de id. (Expte. 4.514).

León Andrés Castillo, vecino de id. (Expte. 4.515).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio

Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Alfranca de Doña Godina.  
 Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Dueñas Aldea, vecino de Maluenda. (Expte. 4.481).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Pablo Gómez, vecino del barrio de Viver de Vicor. (Expte. 4.516).

Santiago Betrián Marco, vecino de Belmonte. (Expte. 4.517).

Victor Catalán Betrián, vecino de id. (Expte. 4.518).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.843.—Terrer  
 1.845.—Riela

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Apéndice al amillaramiento.

1.842.—Campillo de Aragón  
 1.846.—Aranda de Moncayo

## Presupuesto municipal ordinario.

1.848.—Vistabella

## Recuento general de ganadería

1.846.—Aranda de Moncayo

## Repartimiento general de utilidades

1.841.—Moros

\*\*\*

## ARIZA

Núm. 1.844.

D. Luis Huedo Palacios, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ariza;

Hago saber: Que durante los días 2, 3 y 4 de mayo próximo, de una seis de la tarde, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación del 4.º trimestre de 1937 por el repartimiento general de utilidades en su primer período voluntario, y en segundo y último período durante los días 16, 17 y 18 de dicho mes, en iguales horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Ariza, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Huedo.

## ARIZA

Núm. 1.877.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1940 cuyo paradero se ignora, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 (Zaragoza) durante los días 10 al 18 del actual, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres se expresan a continuación:

José Fernández Trinchán, hijo de Angel y Teresa. Francisco Domínguez Fernández, hijo de Mónico y Sandalia.

Hermógenes Bajos Rupérez, hijo de Marcos y Teresa. José Salas Moros, hijo de Rafael y Francisca.

Ariza, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Huedo.

## CASTILISCAR

Núm. 1.893.

Desconociéndose el actual paradero del recluta Primitivo Tanco Rubio, nacido en ésta el 27 de noviembre de 1919, se le requiere para que se presente en los días del 10 al 16 del corriente en la Caja de Reclutas núm. 31, de Zaragoza, con el fin de ser destinado a Cuerpo.

Castiliscar, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Simeón Arcéz.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.853.

## JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 196-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Nicolás Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 14 del actual, por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el

próximo día 13 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 21 de marzo último, bajo el número 1.297.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.854.

## JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 195-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Tomás Tapia Hernández, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 15 del actual por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 12 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 19 de marzo último, bajo el núm. 1.300.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.855.

## JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 196-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Nicolás Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 14 del actual, por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 13 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 21 de marzo último, bajo el núm. 1.297.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.840.

## JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Ramón Entío Miguel, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de mayo próximo, a las once, los bienes inmuebles que se describen en el edicto núm. 499 inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 21 de febrero último, en cuya subasta regirán las mismas condiciones que en este edicto se expresan, sin que sean admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que asciende a 1.300 pesetas, con la rebaja del 25 por 100 antes indicada.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.744.

## BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 246, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Peña Navarro vecino de Fréscano, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de mayo próximo y hora de las doce y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fréscano.

## Bienes que se subastan:

1.º Un campo en la partida la Caseta, de 7 hanegas, equivalentes a 19 áreas 75 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Ciriaco Bermejo, y Este, Sur y Oeste, con camino; inscrita en el tomo 772 del archivo, libro 32 de Fréscano, folio 23, finca 2.080, inscripción 1.ª Tasado en 280 pesetas.

2.º Campo en la partida de Rozas, de 1 cahiz 1 hanega 11 almudes, equivalentes a 70 áreas 93 centiáreas; confronta: al Norte, con acequia; Sur, finca de María Sanjuán; Este, de Benito Lobera, y Oeste, de Miguel Puértolas; inscrita en igual tomo y libro, folio 26, finca 2.081, inscripción 1.ª Tasado en 900 pesetas.

3.º Campo en la partida de Riamayor, de 1 cahiz 1 hanega, equivalentes a 64 áreas 36 centiáreas; confronta: al Norte, con finca de Lorenzo Cuartero; Sur, de Simón Melero; Este, de Casimiro Cuartero, y Oeste, muga de Mallén; inscrita en igual tomo y libro, folio 29, finca 2.082, inscripción 1.ª Tasado en 1.125 pesetas.

4.º Campo en la partida de Picado, de 2 hanegas ó 14 áreas 30 centiáreas; confronta: al Nor-

te, finca de Justo Cuartero; Sur, con camino; Este, con acequia, y Oeste, Lorenzo Cuartero; inscrita al igual tomo y libro, folio 32, finca 2.083, inscripción 1.ª Tasado en 300 pesetas.

5.º Campo en la partida Riamayor, de 250 hanegas ó 17 áreas 87 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Cesáreo Bermejo; Sur, con acequia; Este, de Luis Ferrández, y Oeste, de Mariano Navarro; inscrita en igual tomo y libro, folio 35, finca 2.084, inscripción 1.ª Tasado en 750 pesetas.

6.º Viña en la partida Las Altas, de 1 hanega 9 almudes, igual a 12 áreas 51 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Juan Cuartero; Sur, de Pedro Armingol; Este, de Aniceta López, y Oeste con río; inscrita en el tomo 325 del archivo, libro 13 de Fréscano, folio 168 vuelto, finca 863, inscripción 3.ª Tasada en 85 pesetas.

7.º Viña en la partida de Las Altas, de 2 hanegas 3 almudes, igual a 16 áreas 18 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Antonio Pascual; Sur, de Antonio Mayayo; Este, con camino, y Oeste, de Antonio Pascual; inscrita en igual tomo y libro, folio 172, finca 884, inscripción 3.ª Tasada en 100 pesetas.

8.º Campo en la partida Refoya, de 1 cahiz, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas; linda: al Norte, finca de Casimiro Cuartero; Sur, con camino; Oeste, con Alejandro Navarro, y Saliente, de Alejandro Navarro García; de esta finca ha sido segregada una faja de terreno de 5 áreas 5 centiáreas, para la construcción del Canal Victoria-Alfonso; inscrita al tomo 140 del archivo, libro 6.º de Fréscano, folio 35 vuelto, finca 411, inscripción 2.ª Tasado en 320 pesetas.

Dado en Borja a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.774.

## BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 429, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Nicolás Navascués Aznar, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculpaado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de mayo próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

*Bienes que se subastan:*

1.º Una casa en la calle Mayor, señalada con el número 45; lindante: por derecha, con la de Manuel Chueca, y por izquierda, con la de Lorenza Aranda. Tasada en 4.000 pesetas.

2.º Una bodega vinaria sita en las Bajas del pueblo de Fuendejalón, señalada con el número 128, que linda con la de Florencio Gil. Tasada en 2.500 pesetas.

3.º Una viña en la partida de "Mirasol", de cabida 6 hanegas; lindante con Florencio Gil y Angel Navascués. Tasada en 600 pesetas.

4.º Otra viña en la misma partida, de cabida 1 hanega 6 almudes; lindante con Lorenza Aranda y otros. Tasada en 150 pesetas.

5.º Otra viña en la partida de "Maisora", de cabida 4 hanegas; lindante con Pantaleón Gil. Tasada en 500 pesetas.

6.º Otra viña de 2 hanegas, sita en la partida denominada "Picador", que linda con Rudesindo Laborda y Lorenzo Laborda. Tasada en 250 pesetas.

7.º Otra viña en la misma partida, de 2 hanegas;

gas; lindante con Benigno Martínez. Tasada en 250 pesetas.

8.º Campo y viña en la partida de "Subida del Cristo", de cabida toda ella 6 hanegas, que linda: por Norte, Pedro Lamana, y por Oeste, con Rudesindo Laborda. Tasada en 350 pesetas.

9.º Un campo de 3 hanegas en la partida de "Carripozuelo". Tasado en 100 pesetas.

10.º Otro campo de 3 hanegas, sito en la partida de "Royuelo", que linda: al Norte, con Angel Tolosa, y Sur, Maria Rodríguez. Tasado en 150 pesetas.

11.º Un olivar con diez plantas, sito en la partida de "Majuelos", que linda con Angel Navascués y Lorenza Aranda. Tasado en 200 pesetas.

12.º Otro olivar en la partida denominada "Barranco del Molino", de cabida 2 hanegas; lindante con Angel Navascués y con Lorenza Aranda. Tasado en 560 pesetas.

13.º Un campo en la partida denominada "Corral Bardado", de cabida 1 cahiz y 4 hanegas, que linda: por Norte, con Maria Cuartero, y Este, con monte. Tasado en 70 pesetas.

14.º Otro campo de 2 hanegas, sito en la partida "Araciél". Tasado en 400 pesetas.

15.º Otro campo de 1 hanega y 6 almudes, en la partida de "Cascallos", lindante: al Norte, con Isidro Ba, y al Este, Angel Navascués. Tasado en 20 pesetas.

16.º Otro campo en la partida "Juncán", de 3 hanegas; lindante: al Norte, con Gaudencio Rodríguez, y al Este, Ricardo Giménez. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Borja a ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.899.

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel

Siendo varios los funcionarios, tanto provinciales como municipales, que se hallan en la zona liberada sin ocupar su destino, les comino por la presente para que en el término de diez días se incorporen para el desempeño de su cargo. Pasado dicho plazo se entenderá renuncian al mismo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Teruel a 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil*  
**Antonio Mola Fuentes**

VILLARQUEMADO

Núm. 1897.

Transcurridos con exceso los quince días en que fué anunciada por esta Alcaldía la recogida de

tres cabras y una res vacuna a que hace referencia el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza del 11 de marzo último, número 59, sin que haya comparecido persona alguna que se considere dueña de dichos semovientes, se hace saber que dichos semovientes serán subastados públicamente en la Casa Consistorial de esta localidad el día 20 del actual y hora de las nueve de su mañana.

Los semovientes de referencia han sido tasados en 150 pesetas la res vacuna y en 60 pesetas una de las cabras, que es mocha, y las dos restantes en 50 pesetas cada una, admitiéndose posturas en puja a la llana por quince minutos, y su adjudicación será hecha a la mejor proposición.

Villarquemado, 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Bernabé Sanz.

OTIP. BOGAR PIGNATELLI

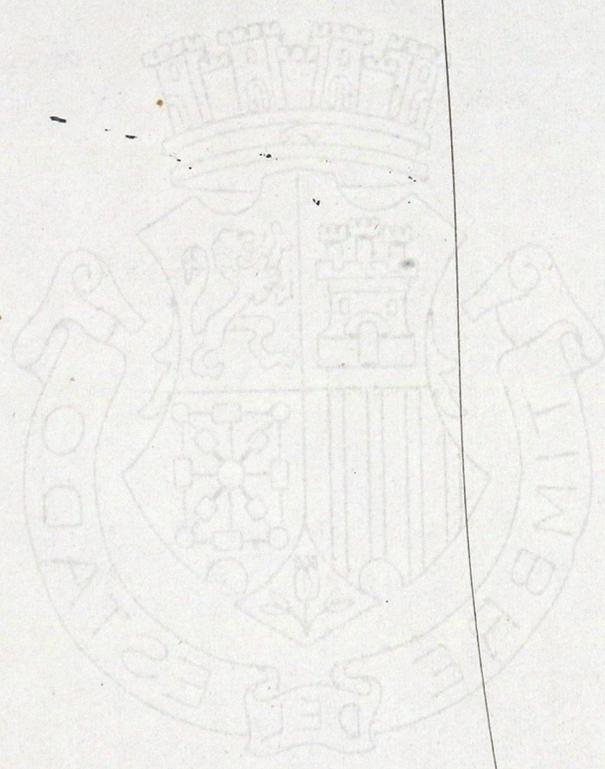
Juzgado Instrucción Dama

Nº 4449 Comisión

" 488 Juzgado

1648<sup>o</sup> Carta

Manuel Ardollos Laluez. de Villanueva  
de Huerva.



A 3 324801133 A 1

Huído a zona roja

3

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero <sup>de 1937</sup> último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Mamuel Pardillos Lahoz de Villanueva de Huerva, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del <sup>Enero de 1937</sup> pasado ~~Enero~~, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 4449

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Marzo de 1938.  
11 Año Triunfal



Sr. D. Juan González Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Faint, illegible text, possibly a stamp or header.

Faint, illegible text, possibly a stamp or header.

Faint, illegible text, possibly a stamp or header.

PROVIDENCIA JUEZ <sup>19</sup>  
Sr. W. M. M. M. M.

Daroca veintinueve de May de mil nove-  
cientos treinta y ocho. Con el precedente oficio formese el correspondien-  
te expediente; acútese recibo; se nombra Secretario a Don Benito Vicente

Campillo, que lo es de este Juzgado; líbrese orden al Juez municipal de W. M. M. M. M.  
de M. M. M. M. para que reciba declaración al inculcado D. Manuel M. M. M.  
L. M. M. sobre sus actividades políticas y sindicales en relación con  
el Frente popular; que se aporten informes de la Guardia civil y Alcaldía sobre su conduc-  
ta; se reciba declaración a tres testigos honrados e imparciales vecinos del pueblo sobre  
dichos extremos, exhibiéndoles los citados informes, y para que se acredite por diligencia  
el número de personas que vivían a expensas del inculcado.

Lo acordó y firma S. S.ª; doy fé.

El

Angel M. M. M.  
M. M. M. M. M.

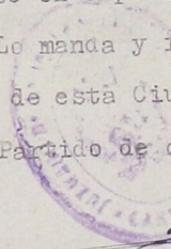
DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

Honorarios del Secretario D. Benito Vicente = 3'25 ptes

videncia Juez Ejte. / Cariñena a veinticinco de Junio de mil  
Sr. Cebrian / novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

En vista del tiempo transcurrido sin que por el Juzgado Municipal de Millanueva del Huerva se haya cumplimentado ni devuelto a este Juzgado la carta-orden que en veintiuno de Abril último se le libro por el Juzgado de Instrucción de Daroca, recuerde-se su inmediato cumplimiento y devolución del indicado despacho sin dar lugar a nuevos recuerdos a fin de que no sufra mayor retraso el expediente de que dimana.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su Partido de que doy fe.



*Pedro Cebrian*  
*Miguel Obispo*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Signature]*

5

SECRETARIA JUDICIAL  
DEL LETRADO  
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 427 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Muñoz Rodríguez La Cruz dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

2ª Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

3ª Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

4ª Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales de dicho inculcado, exhibiéndoles dichos informes.

5ª Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca, a 21 de Septiembre de 1938. II Año Triunfal.

Muñoz Rodríguez

Sr. Juez Municipal de Daroca

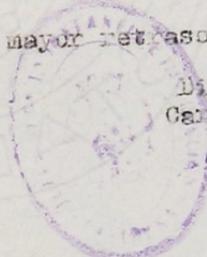


8

El Sr. Juez de Instrucción Ejte de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de responsabilidad civil n° 4449 contra Mor  
mel Sardillo Sahaz por su oposición al Movimiento Nacional, tiene acordado se libre a V. la presente que devolviera cumplimentada a la mayor brevedad sin dar lugar a nuevos recuerdos, con la practica de las siguientes diligencias:

Que en atención al tiempo transcurrido sin que por ese Juzgado se haya cumplimentado ni devuelto a este Juzgado, la carta-orden que en veinte de Abril último se le libre por el de igual clase de Baroca, se sirva devolver cumplimentado dicho despacho sin dar lugar a nuevos recuerdos, a fin de que no sufra mayor retraso el expediente de que dimana.

Dios guarde a V. muchos años.  
Campena a 25 de Junio de 1938.  
El Año Triunfal.  
El Secretario Judicial Ejte.



*Nicolas...*

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL HUERVA.



7

Providencia En Villanueva del Huerva a *trece* de *Julio* de  
Juez Sr. Inglés mil novecientos treinta y ocho.

Como Se ordena por el Sr. Juez de Instrucción a-e este partido en el anterior despacho, prócdase al inmediato cumplimiento de la carta orden del de igual clase de Daroca a que se refiere; y al efecto no pudiendose recibirse declaración al inculpado *Manuel Pardillos Lahoz* por estar desaparecido, hagase constar así por diligencia, réclamese de los Sr. Cote de la Guardia civil de esta demarcación y Alcalde de esta villa informes de la conducta politica social de dicho individuo y de si huyó a la zona roja para oponerse a no acatar el alzamiento nacional para que declaren sobre los antecedentes politicos de dicho inculpado se designen como testigos a los vecinos D. *Pedro P. Gascon Corrau*, D. *Román Parola*, *Isel* y D. *Manuel Asensu Esteban* los cuales una vez recibidos los expresados infomes, serán citados de inmediata comparecencia para ello; acredítese por diligencia las personas que viven a sus espensas, y verificado todo ello rémitase l<sup>o</sup> actuado al Sr. Juez de Instrucción de este partido como así lo tiene ordenado.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.



*Eusebio Jugué*

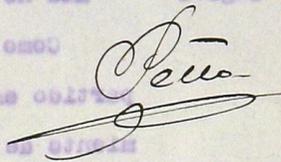
*Manuel Asensu Esteban*

Diligencia- Para hacer constar que el inculpado *Manuel Pardillos Lahoz* hace tiempo desapareció de esta localidad, s-u poniendose se pasó al campo enemigo; y de ello certifico.

*Pedro P. Gascon*

Diligencia-

Seguidamente se dan las digo, se solicitan de los señores Conde de la G. C. y Alcalde los informes acordados; certificado.



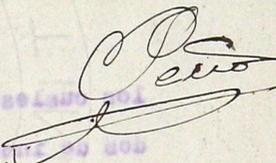
Otra-

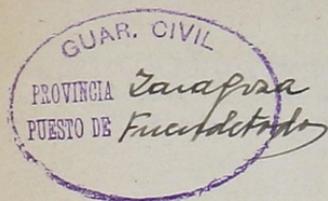
En este día se reciben los informes solicitados, los cuales se unen a continuación, de que certifico. Villanueva del Huerva a 16 de julio de 1938



Otra-

Acte seguido se dan las órdenes oportunas al Alguacil de este Juzgado para la citación de los testigos designados, de que certifico.





Para dar cumplimiento  
to al escrito procedente  
de ese Juzgado de fe-  
cra de ayer, tengo el  
honor de participar  
a V. que el vecino de  
Villanueva Manuel  
Pardillos Satro, era  
afiliado a la U. G. F.  
fue a la zona roja  
por ser enemigo del  
régimen actual. ig-  
norándose si duran-  
te su permanencia  
en la zona enemiga  
ha cometido algún

acto delictivo.

Dios guarde a V. muchos años.  
Puerto Rico 16 Julio 1928.

11 año Finntel.  
Al Comandante Puerto.

Juan P. [Signature]

Jr. Jues Municipal de  
Villanueva de Guayaquil



GOBIERNO DE GUAYAQUIL



9

Como me interesa en su atento oficio de fecha de ayer, tengo a bien de informar a ese Juzgado, que el vecino Manuel Pardillos Lahoz, pertenecía al partido socialista como simple asociado, no ejerció cargos, pero era contrario al Movimineto nacional y se pasó a la zona roja para oponerse al mismo.

Dios guarde a V. muchos años.  
Villanueva del Huerva a 16 de julio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL  
El Alcalde

Sr. Juez de Villanueva del Huerva.



10

Declaración del testigo En Villanueva del Huerva a diez y siete de PEDRO PABLO GASCON CORZAN

Julio de mil novecientos treinta y ocho, e, t te el Sr. Juez municipal D. Marcelino Inglés Pardos, con mi asistencia, compareció el testigo que dijo llamarse Pedro Pablo Gascón Corzán de 64 años de edad, viudi, propietario, natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley que le han sido explicadas y que Manuel Pardillos Lahoz, pertenció al Centro de Unión General de Trabajadores de la Tierra como simple asociado, era de ideas marxistas contrario al movimiento y huyó a la zona roja para oponers se al alzamiento nacional.

Que nada más pue decir acerca de lo que se le preguntado.

Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó y ratificó firmándola después del Sr. Juez de que yo, el Secretario, certifico.



Inglés Pedro P. Gascon Romanos (Pardos)

Declaración del testigo Seguidamente y ante los mismos señores Juez y Se ROMAN PARDOS VAL.....

cretario, compareció el testigo que dijo llamarse Román Pardos Val, de 43 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que Manuel Pardillos Lahoz, pertenció al Centro de Trabajadores de la Tierra como simple dirigente, era propagandista en fa-

vor del Frente Popular, que ignora si ocupó cargos,

era de ideas revolucionarias, muy contrario al Movimiento Nacional y se marchó a la zona roja para oponerse al mismo.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta.

Leída esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó y ratificó, firmandola después del Sr. Juez de que yo el Secretario, certifico.



*Juicio Benito Pardo*  
*Luis Peña*

Declaración del testigo Acto seguido ante los mismos señores, compareció el testigo que dijo llamarse Manuel Ramos

Catalan de 45 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que se

afirma y ratifica ángo; que no le comprende ninguna de las generales de la ley que le han sido explicadas, y que Manuel Pardillos Lahoz, pertenció al Centro de Trabajadores de la Tierra de esta localidad

como simple asociado, que ignora si ocupó cargos, pero era propagandista en favor del Frente Popular, muy contrario al Movimiento Nacional y se pasó a la zona roja para oponerse al mismo.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta.

Leída esta su declaración que encontró conforme en su contenido se afirmó y ratificó, firmandola



después del Sr. Juez de que yo, el Secretario, certifico.

*Jugles*

*Manuel Ramo*

*Louisi Peña*

DILIGENCIA-

Para hacer constar qua a nombre de Miguel Pardillos Lehoz no vive persona alguna; certifico.

*Peña*

OTRA-

Por el primer correo se remiten a la Superioridad las presentes diligencias; certifico.

*Peña*

Carifena á treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

RESULTANDO: Que incoado el precedente expediente administrativo de responsabilidad civil contra Manuel Parolillo

Lahor — vecino de Villanueva del Huero

por orden de la Comisión Provincial de Incoautaciones de Alicante de marzo — de mil novecientos treinta y ocho — por considerarle por su actuación, lógicamente responsable directo o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, que el precedente expediente se ha iniciado formando cabeza del mismo la citada Orden de la Comisión Provincial de Incoautaciones.

RESULTANDO: Que se oyo a tres testigos é informo la Guardia Civil y Alcaldía.

CONSIDERANDO: Que del resultado de las diligencias practicadas oídas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 6º en relación con el 5º del Decreto número 108 de fecha 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo de los bienes del expedientado.

38º por ante mí, el Secretario, dijo: Se decreta el embargo preventivo de los bienes del expedientado Manuel Parolillo

Lahor vecino de Villanueva del Huero

y al efecto formese la correspondiente pieza separada la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente. Así lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Baracuellos, Jefe de Instrucción de este partido de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Providencia Juez / Carifena á treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Sr. Gonzalez / Citese por medio de Edictos que seran insertos en el Boletín Oficial de esta provincia, para que dentro del plazo de ocho dias comparezca en este Juzgado en el precedente expediente personalmente o por escrito el expedientado Manuel Parolillo Lahor para que alegue en su defensa lo que estime pertinente.

Lo manda y rubrica 38º doy fe.

*[Handwritten signature]*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Diligencia: Rubrica de el Sr. D. O. F. ... 12-11-38; doy fe

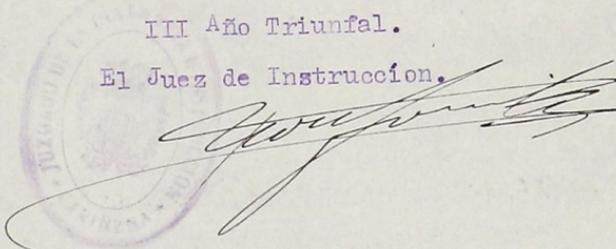
12

Resumen/ En este expediente se oyo a tres testigos, informo la Guardia Civil y Alcaldia y se llamo al inculpado por edictos no compareciendo, de todo ello resulta que Manuel Pardillos Lahoz, era afiliado a la U. G. T, y contrario al Movimiento, para combatir el cual huyo a zona roja y que a sus expensas no vive nadie.

Cariñena á 10 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.





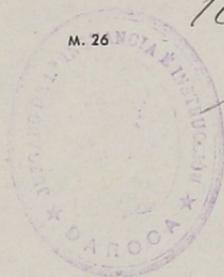
13

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de  
 31 *Manso* del actual en el que me participa haber sido designado  
 Juez instructor del expediente núm. *449* que se ha iniciado pa-  
 ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se  
 deba exigir a Don *Manuel Sainza Salas*  
 \_\_\_\_\_, de *Valencia de Alcantara*  
 como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento  
 nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 21 de *Mayo* de 1938.

*11 Año Republicano*  
*Angel Gilaberto*



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.





1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

14

EXCELE

Expediente N.º 4449-164

Mmanuel  
Pardillbes  
Sabros

Tengo el honor de remitir a V. E. el expediente de las actuaciones que se han seguido en el presente asunto, juntamente con el pago de embargo con declaración de inconvenciones del expedientado.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Zaragoza a 10 de marzo



*[Handwritten signature]*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAU-  
TACIONES DE LA CORTE DE JUSTICIA DE ARAGON  
ZARAGOZA.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

LA PAPERSTERA

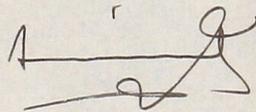
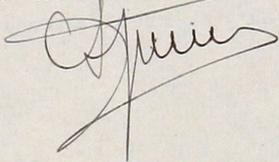
BITES

15

Providencia.—Zaragoza 1<sup>a</sup> de Abril de mil  
novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas, por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Manuel Pardillos Lahoz....., de Villanueva de Huerva, tiene el honor de informar lo siguiente:

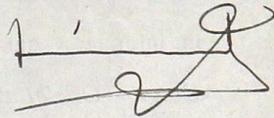
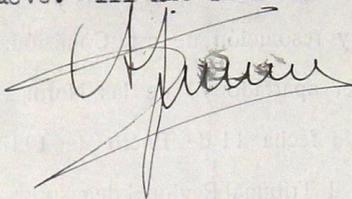
que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas arraigadas, afiliado a la U.G.T., propagandista del Frente Popular y al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo regimen.

Se halla incurso por tanto el inculcado en los casos e) y 1) del artículo 4<sup>o</sup> de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por elli imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8<sup>o</sup> de la mencionada Ley.

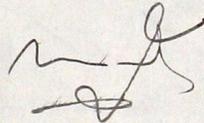
El Tribunal, no obstante, con mas acertado criterio resol-

verá\*lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza 1º de Abril de mil novecientos treinta y  
nueve. -III Año Triunfal-



Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligencias acom-  
pañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal re-  
gional ; doy fé.



Expediente núm. 4.449

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *15 el expediente y 8 el trans.* folios, tramitado contra Manuel Pardillos Lahoz, de Villanueva de Huerva en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

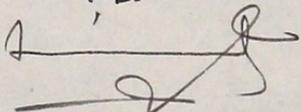
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de *13 Nov. 1939* de 193.....

III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

*P.D.*



~~Presidente del Tribunal nacional de responsabilidades políticas.  
como Sr. General de la 5.ª Región Militar PLAZA~~

11

1111

**AUTO**

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintinueve de Abril

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Manuel Pardillos Lahoz de Villanueva de Huerva aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado

carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Manuel Pardillos Lahoz de Villanueva de Huerva por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*[Signature of Pascual G. Santandreu]*

*[Signature of Angel Barroeta]*

*[Signature of Arturo Guillen]*

*[Signature of Secretary]*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior a Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*F. Ma. San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 7 de Octubre de 1944

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción de *Carrizosa*

Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. Sal encartado Manuel Pardillos Lahoz o  
sus familiares de Villanueva de Huerba que este Tribunal, en  
el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el  
expediente seguido al mismo con el número 4449  
como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de  
19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a  
V. para su cumplimiento y devolución con las dili-  
gencias que lo acredite.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

EL SECRETARIO,



Providencia del Juez ) Carilena dieciseis de Octubre  
Señor Jimenez Motilva ( de mil novecientos cuarenta  
y cuatro.

Por recibida la anterior comunicacion y para el cumplimiento de lo que en la misma se interesa, librese carta-orden al inferior de Villanueva de Huesca.

Lo manda y firma el nombrado señor juez, de luengo yo el secretario habilitado. Doy fe.

E/ *Antonio Jimenez*

*Victor Cabrer*



Diligencia / Seguido se cumplio. Doy fe.

*Cabrer*

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción

- de -

CARIÑENA

\*\*\*\*\*

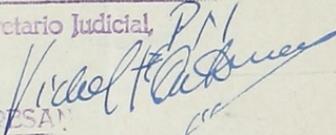
Sr. Juez Municipal  
Villanueva del Huerva

En méritos comunicación de la Superioridad, dimanante del expediente de responsabilidades n.º 4449, seguido contra el vecino de esa población Manuel Pardillos Lopez,

de orden del Sr. Juez, dirijo a Vd. la presente, de la que acusará recibo, para que ordene la práctica de las diligencias que a continuación se expresan, sin la menor dilación, sirviéndose devolverla a este Juzgado debidamente cumplimentada.

Cariñena, a dieciseis de octubre de 1.944.

El Secretario Judicial,



DILIGENCIAS QUE

DEBESAN

Que por ese Juzgado se notifique a Manuel Pardillos Lopez, o sus familiares, que por el Tribunal Superior, se ha dictado el día 7 del corriente mes, auto sobreseyendo el expediente seguido contra el mismo con el número 4449.



Providencia villanueva del puerva a once de noviembre de mil novecientos (nueve) y cuatro.  
Juez  
Sr. Benito

Cumplase lo que se ordena en la precedente orden de la Superioridad, y verificado reportese por el primer correo.  
Yo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado al margen de que yo, el secretario, certifico.



*Juan Benito*

*[Signature]*

En el mismo día yo el secretario, teniendo a mi presencia a Antonio Gardillos Lahoz, hermano de Manuel y por ausencia de éste, le notifiqué que el Tribunal Superior de Responsabilidades Políticas había dictado el día siete del octubre último, auto sobreseyendo el expediente núm. 4449 seguido contra el mismo; manifestando darse por notificado, y de ello no firma por manifestar no saber, lo hace a su ruego un testigo de que certifico.

*Antonio Ramos*

*[Signature]*

Remisión- Se hace por el primer correo como está acordado; certifico.

*[Signature]*

Diligencia / Se devuelve. Day fe.





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

*no no 4.449*

Perdillos Lahoza  
de Villanueva de  
Huerva

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42

se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Septiembre de 1942

El Secretario,

Mod. 14

Ilm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de .....



DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.  
 Zaragoza 4 de Diciembre de 1944.

*[Firma]*

PROVIDENCIA.- Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millaruelo. Dada cuenta; únase el oficio al expediente de arrendamiento y habiendo transcurrido el término señalado en Tejada.

Barroeta. el artículo 9.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de cobramiento dictado en el presente expediente lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*[Firma]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.Certifico

*[Firma]*

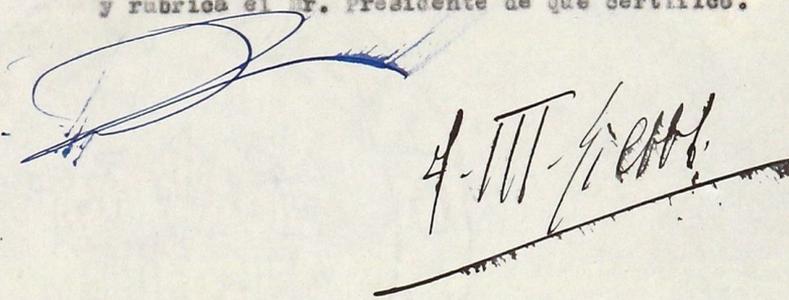
~~SECRET~~

EXCELSOR DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

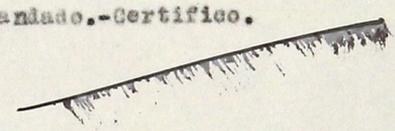
PROVIDENCIA.- Zaragoza veintinueve de Septiembre de mil novecien-  
señores.- tos cuarenta y cinco.

*Figuera* De conformidad con lo prevenido en el apartado  
*Bonvalle* 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
*A. Llanes* archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen  
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

A large, stylized handwritten signature in blue ink is written over a blue ink stamp. The stamp contains the text "4-III-1939" followed by a horizontal line.

NOTA.- seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a black ink stamp. The stamp contains a horizontal line.

